



PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS RUEDA CHAPARRO.
RADICACIÓN: 2020-00126.

BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;, artículo 5, la dirección de correo electrónico del apoderado en el poder, debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Si bien en el poder se da cuenta de correo electrónico del abogado, es el caso que consultado dicho registro, el abogado no registra correo alguno en el mismo, lo que imposibilita esa coincidencia.-

Se debe acreditar que al momento de presentar el escrito de subsanación de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia del mismo y de sus anexos al demandado.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

- 1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.
- 2º) ORDENAR a la parte demandante acreditar, que al momento de presentar el escrito de subsanación de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia del mismo y de sus nexos a los demandados.
- 3º) NO RECONOCER, personería al abogado Jairo Abisambra Pinilla, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f57e9a6c041e8e512d941bbaf8b1b87d7f20eb998ca388b6ac8caac06f44f05
Documento generado en 17/09/2020 09:45:44 a.m.